



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 21 de septiembre de 2023
CITE -CD-CE- 102/2022-2023

Hermano:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente.-

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY



De mi mayor consideración:

PL-518/22-23

Por intermedio de la presente, y de conformidad a lo establecido en el Art. 158 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir el siguiente Proyecto de Ley "**LEY DE EMERGENCIA CLIMATOLÓGICA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**".

Adjunta ejemplares y digital

Sin otro particular me despido con las consideraciones del caso.

Atte.:


Maria Cristina Choque Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Dip. Maria Cristina Choque Gutiérrez
SECRETARIA
COMITÉ DE EDUCACIÓN



Comuníquese,
Cúmplase y
Archívese.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.

La escasez de agua afecta ya a todos los continentes. Cerca de **1.200 millones** de personas, casi una quinta parte de la población mundial, vive en áreas de escasez física de agua, mientras que 500 millones se aproximan a esta situación. Otros 1.600 millones, alrededor de un cuarto de la población mundial, se enfrentan a situaciones de escasez económica de agua, donde los países carecen de la infraestructura necesaria para transportar el agua desde ríos y acuíferos.

La escasez de agua constituye uno de los principales desafíos del siglo XXI al que se están enfrentando ya numerosas sociedades de todo el mundo. A lo largo del último siglo, el uso y consumo de agua creció a un ritmo dos veces superior al de la tasa de crecimiento de la población y, aunque no se puede hablar de escasez hídrica a nivel global, va en aumento el número de regiones con niveles crónicos de carencia de agua.

La escasez de agua es un fenómeno no solo natural sino también causado por la acción del ser humano. Hay suficiente agua potable en el planeta para abastecer a los 7.000 millones de personas que lo habitamos, pero ésta está distribuida de forma irregular, se desperdicia, está contaminada y se gestiona de forma insostenible.

AVANCES EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS PARA REPRESENTAR DISPONIBILIDAD DE AGUA EN BOLIVIA

Investigadores del SEI continúan contribuyendo en la actualización del Balance Hídrico de Bolivia del 2023, el balance es clave para determinar la disponibilidad actual de agua en todas las regiones del país y para su desarrollo socioeconómico en concordancia con un adecuado uso y distribución del agua en el territorio, es una prioridad del Estado en sus diferentes niveles de gobierno, para determinar la disponibilidad actual de agua en todas las regiones del país, para su desarrollo socioeconómico en concordancia con un adecuado uso y distribución del agua en el territorio.

Desde 1992, se han realizado varias actualizaciones del Balance Hídrico, con el objetivo

de desarrollar una línea base (1992) y herramientas para mejorar la toma de decisiones (2012 y 2018). Estos estudios permitieron estimar la situación hídrica del país a través de diferentes metodologías de cálculo. con experiencia en la caracterización hidrológica del territorio boliviano. Se ha dado continuidad a una Plataforma Institucional con socios cooperantes, entidades académicas reconocidas a nivel nacional y entidades públicas conformadas en 2017, los que han participado en talleres de avance y seguimiento del estudio durante su desarrollo. El área total del estudio considera la divisoria de agua de las macro cuencas Amazónica, Endorreica y del Plata, que se extienden hacia territorios de Brasil, Perú, Chile, Argentina y Paraguay. Por lo tanto, el proceso de recopilación de datos no solo incluyó información para el territorio boliviano, al cual se limitará el reporte de resultados temáticos, sino que se extiende a la totalidad del área hidrológica en aspectos de cuantificación y evaluación



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

hidrológica. Mejorar la cooperación técnica con países hermanos se vuelve clave para lograr este objetivo.

En medio de una aguda sequía sobre todo en la región Andina y que los expertos atribuyen al cambio climático, las autoridades de Bolivia iniciaron el racionamiento de agua en varias ciudades del país ante la falta de lluvias.

En Potosí, a unos 410 kilómetros al sur de La Paz, camiones cisterna distribuyen agua en los barrios altos debido al bajo nivel de las represas, “Desde el 15 de septiembre será en toda la ciudad y habrá agua día por medio”, agregó. Las autoridades han declarado la situación de desastre para acelerar la intervención del gobierno central.

La sequía ha obligado a suspender el suministro de agua a la actividad minera de Potosí Según el Viceministerio de Defensa Social, 290 municipios de los 340 de todo el país están bajo emergencia por la escasez de agua para consumo humano y para la ganadería, sobre todo en la región del altiplano y los valles andinos.

En La Paz no hay racionamiento pero se ha iniciado una campaña de concientización del uso del agua ante la amenaza que se vayan reduciendo los niveles como en 2016, cuando hubo que racionar el líquido. En tanto, en las áreas rurales donde había sembradíos la tierra está seca. Incluso el Titicaca, el mayor lago de América del Sur, sufre un drástico descenso de sus aguas, lo que afecta a miles de indígenas aymaras que viven de la agricultura y la pesca en Bolivia y Perú.

Otras de las regiones afectadas en la zona andina son las ciudades de Oruro y las poblaciones aleñadas a Sucre, donde también hay racionamiento de agua.

“Los municipios tienen que concretar la política de uso eficiente del agua”, Gran parte de las ciudades bolivianas se abastecen de las lluvias que en los últimos años se han vuelto más escasas.

La escasez de agua es un concepto relativo y dinámico, y puede aparecer a cualquier nivel de suministro o demanda, pero también es una construcción social: todas sus causas están relacionadas con la intervención humana en el ciclo del agua. Cambia con el tiempo a consecuencia de la variabilidad hidrológica natural, pero varía aún más en función de los modelos existentes de gestión, planificación y política económica. Cabe esperar que la escasez de agua se intensifique con casi todas las formas de desarrollo económico, pero si se identifican correctamente, muchas de sus causas pueden anticiparse, evitarse o mitigarse.

BASES LEGALES

Constitución Política del Estado art. 373-1 refiere que: El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad

Constitución Política del Estado, Artículo 30. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. 16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios. 17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.



LEY Nº 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

Nivel central del Estado:

a) Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica.

b) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado sanitario con la participación de los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos. II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera: 1. Nivel central del Estado: a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.

2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria. b) Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado. 1795 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos.

Artículo 89. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO). I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 5, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas: 1. Establecer mediante ley el régimen de recursos hídricos y sus servicios, que comprende: a) La regulación de la gestión integral de cuencas, la inversión, los recursos hídricos y sus usos. b) La definición de políticas del sector. c) El marco institucional. d) Condiciones y restricciones para sus usos y servicios en sus diferentes estados. e) La otorgación y regulación de derechos. f) La regulación respecto al uso y aprovechamiento. g) La regulación para la administración de servicios, para la asistencia técnica y fortalecimiento, y los aspectos financiero administrativo, relativos a los recursos hídricos. h) La institucionalidad que reconoce la participación de las organizaciones sociales en el sector.

María Cristina Choque Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY 1333 DEL MEDIO AMBIENTE LEY DE 27 DE MARZO DE 1992

DEL RECURSO AGUA

ARTÍCULO 36.- Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.

ARTÍCULO 38.- El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población.

ARTÍCULO 39.- El Estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno. Los organismos correspondientes reglamentarán el aprovechamiento integral, uso racional, protección y conservación de las aguas.

Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien",

Artículo 27. (AGUA). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son:

Garantizar el derecho al agua para la vida, priorizando su uso, acceso y aprovechamiento como recurso estratégico en cantidad y calidad suficiente para satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los sistemas de vida, la satisfacción de las necesidades domésticas de las personas y los procesos productivos para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria.

IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

La importancia del Proyecto de Ley es la "Emergencia Climatológica" dentro del Estado Plurinacional de Bolivia" en todas las unidades territoriales autónomas, entendiendo la urgencia y el grado de emergencia que vive la población y se adopten todas las medidas necesarias con el objeto de preservar la vida, la salud y la actividad productiva agrícola ganadera, y de la industria pesquera, para asegurar el abastecimiento y disposición de los recursos requeridos para el combate de sequías.

La emergencia por sequía es precisamente anticiparse a las mismas, previendo soluciones para satisfacer las demandas, evitando situaciones de desabasto de agua. El riesgo no puede eliminarse por completo pero esto sirve para mitigar considerablemente sus efectos

Se proponen aquellas acciones que pueden ser implementadas en dos sentidos: antes de llegar la sequía (mitigación) o cuando ya está presente (acción o respuesta estratégica).

Entre estas acciones se consideran, por ejemplo, la reducción de la presión en las líneas de distribución, la reparación de fugas, la identificación de ayuda a corto plazo y la instalación de riego por aspersión a largo plazo. Además se proporciona una base para la implementación de las acciones, se distinguen aquellas por el lado de la oferta del agua relacionada con las obras y sistemas de distribución, y por el lado de la demanda las que impactan el uso y consumo por parte de los usuarios.

Maria Cristina Choque Gattaroz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
P.L. No. 000/2022-2023,

PL-518/22-23

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA

“LEY DE EMERGENCIA CLIMATOLÓGICA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

Artículo 1.- Declárase por el plazo de un (1) año la “Emergencia Climatológica ” en el Estado Plurinacional de Bolivia” quedando el Órgano Ejecutivo, facultado a prorrogar dicha emergencia si así lo cree necesario, por un lapso similar al establecido en este artículo.

Artículo 2. - La emergencia declarada en el artículo 1 de esta ley implica la obligación del Órgano Ejecutivo a facilitar a través de la coordinación de distintos organismos los recursos e instrumentos necesarios que permitan enfrentar la crisis de sequía, atender urgencias y buscar soluciones sustentables y duraderas para las zonas afectadas.

Artículo 3.- El Órgano Ejecutivo constituirá en un plazo de treinta (30) días corridos de aprobada esta ley, un fondo especial con aportes del Tesoro General de la Nación y de otro recurso que considere procedente, como así también de organismos internacionales de crédito y de bancos privados que permitan hacer frente a las acciones de asistencia para la provisión de agua potable, aliviando los efectos de la sequía, También, para que se adopten todas las medidas necesarias con el objeto de preservar la vida, la salud y la actividad productiva agrícola ganadera, y de la industria pesquera.

Artículo 4.- En caso de que el Órgano Ejecutivo ponga a consideración cualquier otra propuesta que permita proveer de agua potable a las comunidades más afectadas por sequías en las unidades territoriales autónomas, entendiendo la urgencia y el grado de emergencia que vive la población, deberá poner en conocimiento de la entidad encargada para tal efecto, los Ministerios, deberán adoptar medidas necesarias para asegurar el abastecimiento y disposición de los recursos requeridos para el combate de sequías.

Artículo 5.- Instrúyase a los Ministerios que corresponde para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente proyecto, realice tareas de coordinación con las unidades territoriales autónomas afectadas, con el fin de ayudar en la implementación de las medidas necesarias entre los distintos niveles de gobierno mientras dure la emergencia.

Artículo 6.- Facúltese al Órgano Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias que permitan la correcta instrumentación de la presente ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7.- Las unidades territoriales autónomas, en el marco establecido en el artículo 1° de esta ley, a adoptar medidas similares a las previstas en la presente mientras persista la emergencia para mitigar los efectos de la sequías y/o crisis hídrica, preservar la vida, la salud y la actividad productiva agrícola ganadera, y de la industria pesquera.

Artículo 8.- El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada.

Artículo 9.- Instrúyase al Ministerio de Medio Ambiente y Aguas la compra y dotación de equipo de perforación de pozos de agua, a las unidades territoriales autónomas, entendiendo la urgencia y el grado de emergencia que vive su población.

Artículo 10.- La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

Artículo 11.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su promulgación y publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la promulgación de la presente Ley se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a esta Ley..

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los.....del mes de septiembre de dos mil veintitrés años.

Maria Cristina Choque Gasibrez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL